



CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES


ATENCIÓN

COMUNICADO DE PRENSA 28 DE DICIEMBRE DE 2016

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL RAA Y EN LA ERA

TIEMPO PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA)

Los avaluadores tienen plazo para inscribirse en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores) hasta el 11 mayo de 2018 según la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) y la Ley 1673 de 2013.

 **Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia** 52 min · 

Los avaluadores tienen 24 meses de plazo para inscribirse en el #RAA- Registro Abierto de Avaluadores (plazo contado a partir del 11 de mayo 2.016) #AIAire vía streaming, haciendo clic en este link: bit.ly/2epkjh8



 Me gusta  Comentar  Compartir 

 2 Orden cronológico ▾

Fuente: Videoconferencia sobre ERAS 14 Octubre de 2016:

<https://www.facebook.com/Superintenciadeindustriaycomercio/>

- LEY 1673 DE 2013 (Julio 19) (El subrayado y la negrilla es nuestro)

Artículo 23. **Obligación de Autorregulación.**

Parágrafo 2°. La obligación de registro inicial ante el Registro Abierto de Avaluadores, deberá realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha en quede en firme la resolución de reconocimiento de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La entrada en operación del RAA por la única ERA reconocida y autorizada por la SIC en diciembre de 2016 NO SIGNIFICA QUE LOS AVALUADORES DEBAN INSCRIBIRSE YA Y EXCLUSIVAMENTE EN ESA ERA. La Ley permite que haya más ERAS que se comprometan con la gestión del RAA. Los evaluadores tienen total libertad y plazo de dos (2) años para escoger sin presiones a que ERA quieren pertenecer. **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV** se encuentra en proceso de reconocimiento y autorización por parte de la SIC.

- DECRETO 556 DE 2014 (Marzo 14) Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013. (El subrayado y la negrilla es nuestro)

CAPÍTULO III **Del Registro Abierto de Avaluadores**

Artículo 13. **De la función del Registro Abierto de Avaluadores.**

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio reconocerá a las Entidades Reconocidas de Autorregulación que opten por no llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), una vez se encuentre reconocida y autorizada para operar la Entidad Reconocida de Autorregulación que haya decidido llevarlo en los términos establecidos en los siguientes artículos.

Artículo 16. De la Inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores. **Los evaluadores deberán efectuar la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) por intermedio de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) a la que han escogido pertenecer y quedar bajo su tutela disciplinaria.**

La correspondiente Entidad tendrá la obligación de **inscribir, conservar, actualizar y reportar** la información de sus evaluadores al operador del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

NO ES CIERTO que los que se dedican a la actividad valuatoria TENGAN QUE INSCRIBIRSE en el RAA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE mediante el certificado de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024, lo cual es TRANSITORIO, ONEROSO Y SE DEBE RENOVAR DE POR VIDA; también tienen la opción de inscribirse en el RAA ACREDITANDO LA FORMACIÓN ACADÉMICA a través de entidades universitarias e instituciones de educación superior o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo Humano, LA CUAL ES PERMANENTE, DE POR VIDA Y NO SE TIENE QUE ESTAR RENOVANDO Y POR LO TANTO ES MÁS ECONÓMICA. Las personas que deseen dedicarse a la actividad valuatoria, que no cuentan con experiencia ni conocimientos previos deberán contar con formación en avalúos en programas legalmente reconocidos con una intensidad no menor de 700 horas. Ver: <http://www.anav.com.co/web/content/tecnico-laboral-por-competencias-en-avaluo>

- LEY 1673 DE 2013 (Julio 19) (El subrayado y la negrilla es nuestro)

Artículo 6°. Inscripción y requisitos. La inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Evaluadores. Para ser inscrito como evaluador deberán llenarse los siguientes requisitos por esta ley:

a) Acreditar en la especialidad que lo requiera:

(i) formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a evaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a evaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades - intrínsecas de los bienes a evaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a evaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a evaluar, **Q**

(ii) Demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1° del presente artículo;

b) Indicar datos de contacto físico y electrónico para efectos de notificaciones. Corresponde al Evaluador mantener actualizada esta información.

Parágrafo 1°. Régimen de transición. Por única vez y dentro de un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la resolución de reconocimiento de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación por la Superintendencia de Industria y Comercio, los nacionales o los extranjeros autorizados por esta ley que a la fecha de expedición de la presente ley se dedican a la actividad del evaluador podrán inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores sin necesidad de presentar prueba de la formación académica exigida en este artículo, acreditando: (i) certificado de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024 y autorizado por una Entidad Reconocida de Autorregulación, y (ii) experiencia suficiente, comprobada y comprobable mediante, avalúos realizados y certificaciones laborales de por lo menos un (1) año anteriores a la presentación de los documentos.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán expedir los títulos académicos y las certificaciones de aptitud profesional, según el caso y de acuerdo con la ley, que demuestren la adecuada formación académica de la persona natural que solicita su inscripción como evaluador en el Registro Abierto de Evaluadores.

Es importante que los evaluadores no se dejen amedrentar, amenazar, ni presionar por entidades o personas que pretenden consolidar monopolios en el mercado valuatorio, por ello, recomendamos dar un compás de espera hasta que haya nuevos actores ERA (ENTIDADES RECONOCIDAS DE AUTORREGULACIÓN) que estén en el mercado reconocidas y autorizadas. La SIC está en la obligación de tramitar las solicitudes de ERA presentadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, dado que ya está reconocida y autorizada la operación de la primera ERA, **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV** ya tiene en trámite la solicitud de RECONOCIMIENTO, la cual tendrá que ser resuelta a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 2017.

Finalmente queremos decirle a todos nuestros vinculados y colegas evaluadores que confíen en esta lucha de más de dos años que ha llevado ANAV y que está por terminar en contra de aquellas entidades y personas que han querido sacarnos del mercado y constituir un monopolio en el sector valuatorio. Esperamos que el 2017 sea el inicio de un año prospero de grandes perspectivas y posibilidades de desarrollo de nuestra agremiación y de nuestra actividad valuatoria.

CORDIAL SALUDO

OFICINA DE PRENSA ANAV

Corporación Colombiana Autorreguladora de Evaluadores. ANAV

Carrera 7-B No. 126 – 49 Of. 108 - Bogotá D. C.

Email: autorreguladoraanav@gmail.com Teléfono 7447273

Página web: www.anav.com.co